

Proceso Ejecutivo No. 503254089001.2022.00010.00
Demandante. Banco Agrario de Colombia
Demandado. Floriberto Cifuentes Martínez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán Meta, septiembre 13 de 2022. Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que la parte actora allegó escrito de Reposición del auto de fecha septiembre 01 de 2022, proferido por este Despacho. Sirvase proveer.


PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Mapiripán Meta, septiembre trece de dos mil veintidós.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la Apoderada Judicial de la parte demandante Abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, contra el auto de fecha septiembre 01 de 2022, por medio del cual este Despacho, ordenó enviar las presentes diligencias a la Oficina Judicial Reparto de Villavicencio, por competencia.

MANIFESTACION DEL RECURRENTE

Manifiesta la apoderada judicial en su escrito, que de acuerdo al artículo 28 del Código General del Proceso Inciso 1 señala " en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado...2. (...) 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el Juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrito y que una vez examinado los títulos valores allegados a este Despacho, no se evidencia que haya estipulado el lugar de cumplimiento dicha obligación, por lo que es procedente es remitirse a la regla general citada en el inciso 3 del precipitado artículo 28 ibidem.

Que tratándose de un proceso ejecutivo se debe dar aplicación al artículo 28 del C.G.P. numeral 3 que establece: En los procesos en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos e también competente el Juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

CONSIDERACIONES

Observa el Juzgado que el recurso fue Interpuesto dentro de los términos de Ley.

Por lo anterior, al revisar los motivos expuestos por el recurrente, encuentra el Despacho, que el título valor fue suscrito en el Banco Agrario de Mapiripán, por el señor FLORIBERTO CIFUENTES MARTINEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1121847788, el día 3 de mayo de 2021, por lo que se repone el auto de fecha septiembre 1 de 2022, en lo atinente a que este Despacho, es el competente para adelantar el Proceso Ejecutivo, teniendo en cuenta que el título valor fue firmado por las partes en esta localidad, de conformidad al artículo 28 numeral 3 del Código General del Proceso.

En lo que respecta a la demanda; este Despacho, procede a inadmitirla; toda vez que no hay claridad en el domicilio del demandante; debe indicar en el líbello de la demanda y en ítem de notificaciones, la vereda y el municipio, donde notificar al demandante, con el fin de evitar errores judiciales por indebida notificación.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto de fecha septiembre 1 de 2022, proferido por este Despacho de conformidad a las consideraciones en precedencia.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda formulada por el Banco Agrario de Colombia, seguida en contra de FLORIBERTO CIFUENTES MARTINEZ, conforme a lo expuesto.

-TERCERO: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane los defectos de la demanda, so pena de ser objeto de rechazo, en aplicación de lo reglado por el artículo 90, inciso 4 del Estatuto General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Radicado No. 503254089001-2022-00004-00
Proceso: Pertenencia
Demandante: Fernando Aguilar Plata
Demandado: Natalia Ardilla Barbosa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán Meta, septiembre 13 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias Proceso Verbal Especial, para otorgar Títulos de Propiedad, Demandante Fernando Aguilar Plata, informándole que la parte actora no subsanó la presente demanda. Sírvase proveer.

PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Mapiripán Meta, septiembre trece de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó dentro del término de Ley, el auto de fecha agosto 31 de 2022, proferido por este Despacho; de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se rechaza de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA SILVIA JARA GUTIERREZ